

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los reos de penal capital, en sus horas postreras, suelen ser asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que, trocando en escándalo el ejemplo, turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido y ofende la delicadeza de los sentimientos cristianos. Para evitar estos daños cuanto á evitarlos alcance la autoridad del poder público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla, siempre que exista en ellas sitio que pueda destinarse á la ejecución pública, ó en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal sentenciador, con arreglo en todo caso á las prescripciones del Código penal.

2.º El Jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

3.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó la capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros

de la Religión, el Jefe del establecimiento, los Hermanos que estén de turno de la piadosa asociación consagrada á este objeto, el Médico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de una autorización especial y escrita del Presidente del Tribunal y bajo la responsabilidad de éste. El Jefe del establecimiento dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prisión que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena:

5.º A las personas no constituidas en autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad, la prohibición de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

Y 6.º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infracción de los mismos será considerada como falta para los efectos del art. 49 del Real decreto de 16 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1894.—Maura.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado la peste bubónica en Kowloon (China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 15 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la referida población que hayan salido después del día 15 de Octubre de este año y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas pro-

cedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Kowloon serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 al 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4542

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncios

Habiendo cesado D. José R. Giménez de Quirós en el desempeño del cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de Reus con fecha 26 del actual, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público en general.

Tarragona 29 de Noviembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 4543

Aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Agente ejecutivo del

partido de Reus para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicho partido á D. Gerónimo Cerdán y Milán, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 29 de Noviembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm 4544

##### Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1893-94, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 45.—Débitos 39'41 pesetas.—Herederos de Jaime Vallverdú.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida del «Single», secano é yermo, de extensión una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; linda N. con herederos de José Juanpere, S. término de Vilaplana, E. ídem y á O. Juan Juanpere Altés; valorada en 141 pesetas.

Núm. 54.—Débitos 17'97 pesetas.—Ramón Huguet Fuguet.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida de «Las Basetas», garriga, de extensión 31 hectáreas 33 áreas y 29 centiáreas, linda N. con término de Capafons, S. E. y O. con herederos de José Abelló; valorada en 510 pesetas.

Núm. 55.—Débitos 9'31 pesetas.—Teodoro Juanpere Ferré.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Piñeda», garriga, de extensión una hectárea 40 áreas 30 centiáreas; linda N. con María Teresa Salvat, S. Esperanza Ribé, E. Jaime Juanpere y á O. José Robert y Jaime Juanpere; valorada en 450 pesetas.

Núm. 65.—Débitos 6'47 pesetas.—Andrés Publet Bergada.—Una pieza de

tierra en este término y partida «La Pineda», yermo, de extensión una hectárea 40 áreas 30 centiáreas; linda N. Jaime Juanpere, S. Esperanza Ribé, E. Jaime Juanpere y á O. con Teodoro Juanpere; valorada en 245 pesetas.

Núm. 67.—Débitas 5'01 pesetas.—Esperanza Ribé Rabascall.—Una pieza de tierra en este término y partida «La Pineda», yermo, de extensión una hectárea cuatro áreas y 25 centiáreas; linda N. con tierras de Jaime Juanpere, S. José Robert, E. cerca del camino de Arbóly y al O. con José Olivé; valorada en 130 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Diciembre de 1894, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup>, y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Almusara 28 de Noviembre de 1894. —José Pamies.

Núm. 4545

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la con-

tribución territorial del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre del año 1893-94, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 3.—Débitos 24'31 pesetas.—José Almenara Moncusí.—Una pieza de tierra, secano é yermo, en el «Prat», de 3'30 jornales; linda N. Pablo Pijuan, E. Ramón Nuet, S. Sebastián Monté y O. Magín Miquel; valorada en 748'27 pesetas.

Núm. 24.—Débitos 47'59 pesetas.—Francisco Corbella Asber.—Una tierra en «Laserra», secano é yermo, de 0'80 jornales; lindante O. Sebastián Pijuan, N. Isidro Solé, S. Pablo Pijuan y O. Ramón Almenara; valorada en 77'40 pesetas.

Núm. 74.—Débitos 20'20 pesetas.—José Martí Armengol.—Una tierra en «Bardinas», regadío, garriga é yermo, de 4'70 jornales; lindante O. Magín Pijuan, N. término de Ceballá, E. Isidro Marimón y S. Antonio Baset; valorada en 364'80 pesetas.

Núm. 120.—Débitos 19'38 pesetas.—Antonio Segarra Bonet.—Una tierra, secano é yermo, de 9'66 jornales, en «Tosal Redó»; lindante N. Antonio Fabregat, E. Francisco Bonet, S. Antonio René y O. Antonio Arnabat; valorada en 161'20 pesetas.

Núm. 165.—Débitos 5'50 pesetas.—Pedro Busquets Puig.—Una tierra en «Codinas», secano é yermo, de 4'42 jornales; lindante N. camino de Sevallá, E. Francisco Duch, S. Magín Moix y O. camino Sevallá; valorada en 614'93 pesetas.

Núm. 248.—Débitos 29'88 pesetas.—José Moix Duch.—Una tierra en «Codinas», yermo, de 7'77 jornales, no consta lindes; valorada en 1.267'87 pesetas.

Núm. 263.—Débitos 165 pesetas.—José Niolet Mullerat.—Una tierra en las «Planas» (Llano de Marsá), bosque, garriga é yermo, de 2'14 jornales; linda N. Jaime Segarra, E. María Rosell, S. Juan Cantijoch y O. José Roca; valorada en 59'07 pesetas.

Núm. 10.—Débitos 6'15 pesetas.—Francisco Bonet Miquel.—Una casa de cuarta clase en la Plaza; valorada en 125 pesetas.

Núm. 21.—Débitos 10'89 pesetas.—José Corbella Tarrida.—Una tierra, secano é yermo, en «Camino Real», de 5'60 jornales; linda N. José Bola, E. al mismo, S. Nicolás Moncusí y O. camino; valorada en 263'93 pesetas.

Núm. 18.—Débitos 6'09 pesetas.—Isidro Civit Civit.—Una tierra en «Sola Roig», secano, viña, garriga é yermo, de 38 jornales; linda N. Isidro Marimón, E. Francisco Corbella, S. con el camino y O. Ramón Prous; valorada en 4.792'40 pesetas.

Núm. 193.—Débitos 7'51 pesetas.—Ramón Cantijoch Casellas.—Una tierra en «Cassanellas», bosque, garriga é yermo, de 7'44 jornales, no constan lindes; valorada en 152 pesetas.

Núm. 195.—Débitos 4'19 pesetas.—Rosa Cardona Florensá.—Una tierra, secano, garriga é yermo, en «Saladern», de 0'95 jornales, no constan lindes; valorada en 84 pesetas.

Núm. 205.—Débitos 5'89 pesetas.—Mariano Duch Rosanes.—Una tierra, viña, garriga é yermo, en «Salana», de 4'71 jornales, no constan lindes; valorada en 212'67 pesetas.

Núm. 272.—Débitos 6'13 pesetas.—Francisco Piñol Roca.—Un trozo de la finca denominada «Fuente», no constan ni extensión ni lindes; valorada en 380 pesetas.

Núm. 295.—Débitos 5'38 pesetas.—Juan Tomás Miró.—Un bosque en «Bonacho», de seis jornales, sin que

consten lindes; valorado en 286'93 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de Diciembre de 1894, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Conesa 26 de Noviembre de 1894. —Antonio Ferrer.

Núm. 4546

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo para realizar los créditos de la Hacienda pública en esta localidad,

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en los autos ejecutivos de apremio instruídos contra los deudores que luego se dirán por la contribución industrial del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre del año 1893-94, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Contribuyente núm. 18.—Débitos 105'38 pesetas.—D. Vicente Vandellós Toldrá.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida «Cuarts», secano, con olivos, riego y avellanos, de cabida dos jornales; linda al N. con José Cortada, al S. con viu-

da de Miguel Puñet, al E. con el camino de las Rocas y al O. con el barranco de la Horta; valorada por su amillaramiento en 2.376 pesetas.

Núm. 54.—Débitos 44'84 pesetas.—D. Miguel Fontcuberta Vall.—Una casa situada en esta villa y calle de Arriba, señalada con el núm. 9, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; sale á la subasta por 1.562'50 pesetas.

Núm. 93.—Débitos 81'80 pesetas.—D. Salvador Aragonés Bargalló.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida «Casalot», de extensión 58 jornales 30 céntimos, compuesta de regadío, frutales, olivos, secano, viña, algarrobos, yermo y pastos; cuyos lindes no constan en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía; sale á la venta por 5.475'40 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Diciembre de 1894, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público para su conocimiento lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que los deudores tienen el derecho de librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen en la mesa de la presidencia el importe del débito principal, recargos y costas por que se les ejecuta.

2.<sup>o</sup> Que la postura en derecho admisible es la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, debiendo el licitador en caso de remate satisfacer en el acto de la adjudicación el importe de las cuotas, recargos y costas que se hallen debiendo los ejecutados, para cuyo fin se les expedirá el oportuno resguardo provisional y sirviéndole la mentada cantidad como parte del precio de la venta y debiendo entregar la cantidad restante en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según dispone el art. 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.<sup>o</sup> Que las fincas antes mencionadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en la inteligencia que si los ejecutados careciesen de ellos se dará exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente por cuenta de los rematantes, descontándoles después del precio de la adjudicación los gastos que verdaderamente hubiesen anticipado.

Y para su publicidad se expide el presente edicto en la villa de Montroig á 29 de Noviembre de 1894.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4547

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondientes al 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula

duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
54	Ramón Huguet Masdeu.		17'44
55	Teodoro Juanpere Ferré.		9'05
65	Andrés Publet Bergadá.		6'35
67	Esperanza Ribé Rabascall.		4'93

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Almusara 27 de Noviembre de 1894. — José Pamies.

Núm. 4548

Don Luís Vallespinosa Cistaré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
209	Comisión Eclesiástica.		8'46
210	Jaime Estivill Esquerré.		8'90
216	José Ferré Grau.		8'08
225	Juan Masdeu Alberich.		8'25
243	José Tort Bigorra.		8'46
245	María Vernet Ferré.		7'56

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estra-

dos en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio. Vilaplana 29 de Noviembre de 1894. — Luís Vallespinosa.

Núm. 4549

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniera; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
825	José Aymamí Fort.		4'73
830	Antonio Badía Amat.		9'92
835	José Baiget Paus.		8'74
850	Raimunda Barberá Genius		20'66
856	Herederos de Juan Barberá Punsoda.		6'25
863	Narciso Basseda Baruel.		6'25
883	Miguel Mymamí Estivill.		35'57
892	Viuda de Francisco Bové Cortés.		8'11
905	Juan Calero Basseda.		7'91
912	Carlos Capdevila Viscarruez.		5'76
919	Gregoria Casellas Fortuny		6'26
914	María Carnicé Batet.		8'65
927	Antonio Cavallé Piqué.		4'73
950	Dolores Damunt Mallafre.		6'17
951	Antonio Danús Farré.		10'31
955	Antonio Domingo.		11'04
958	Andrea Domingo Jordá.		7'04
985	José Ferré Cavallé.		6'04
995	Luis Fonoll Pujadas.		10'18
1002	Domingo Fonts Vidal.		3'76
1072	José Girona Duch.		4'97
1073	Mariano Girona Soronellas.		6'25
1077	Viuda de Antonio Gomis.		5'74
1078	Herederos de José Gomis		21'66
1089	Pedro Guasch Domenech.		4'49
1091	Antonio Guasch Giralt.		4'99
1108	Jaime Jardí Soro.		7'89
1111	Herederos de Victoriano Juncosa.		4'48
1114	Juan Llaberia Besó.		47'97
1148	Viuda de Antonio Llorc Miró.		6'97
1170	Agustín Martorell Negal.		4'48
1175	Francisco Masdeu Rius.		10'65
1185	Rafael Mateu Poblet.		5'74

1195	Rafael Mogas Guinobart.	11'12
1214	José Ollé (a) Foncillo.	18'44
1226	Antonio Pamias Giralt.	5'74
1227	Viuda de Antonio Pamias Giralt.	14'78
1230	Mariano Pamies Portañé.	21'28
1246	Polonia Pintaluva.	5'74
1268	Viuda de Antonio Prats Masdeu.	4'52
1274	María Puig Ganchí.	21'65
1284	María Josefa Puñet Fábregas.	9'18
1293	Viuda de Pablo Rabassa.	3'17
1302	Antonio Robert.	4'76
1303	Andrés Robusté Masdeu.	27'67
1310	José Roig Munté.	8'74
1344	Pedro Simó Domenech.	17'73
1346	Pablo Simó Rabassa.	15'52
1356	Andrés Soronellas Guasch	6'79
1360	Miguel Sugrañas Barberá.	4'52
1392	Ramón Vagué Nogués.	17'45
1399	Juan Vallvé Buixen.	6'25
1415	José Vidal Guinovart.	5'88
1417	Juan Vidal Segura.	5'74

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio. Selva 26 de Noviembre de 1894. — Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4550

Don Pedro Caballé Caballé, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1893-94, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albiol 26 de Noviembre de 1894. — Pedro Cavallé.

Núm. 4551

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Por la Junta repartidora de consumos y la gremial de líquidos se han terminado los respectivos repartimientos del actual ejercicio de 1894-95, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento de este pueblo para que durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzgen pertinentes.

Rocafort de Queralt 25 de Noviembre de 1894. — El Alcalde, Antonio Miró.

Núm. 4552

Don Ricardo Burcet y Vilaret, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que confeccionado el encabezamiento forzoso de extrarradio por consumos y cereales para el ejercicio económico corriente de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Tortosa 26 de Noviembre de 1894. — Ricardo Burcet.

Núm. 4553

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por destitución del que lo desempeñaba, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus instancias en la Secretaría del mismo en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Arboli 28 de Noviembre de 1894. El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 4554

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en los autos ejecutivos sobre reclamación de cantidad, promovidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona por D. Antonio Ferré Balaña, como heredero de su padre D. José Ferré Nicolau, contra D. José Monserrat y Grau, por la Sala segunda de lo civil se ha dictado la cabecera y parte dispositiva de la sentencia siguiente:

«S. S.—D. Patricio Collado.—Don Pablo Pastor de Gorozabel.—D. Rafael de Irazo.—D. Fermín Ximénez.—D. Miguel Blasco.—En la ciudad de Barcelona á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Tarragona á instancia de D. Antonio Ferré y Balaña como heredero de D. José Ferré y Nicolau, defendido por el Letrado D. José A. Mir y representado por el Procurador D. José Fernández, contra D. José Monserrat, representado por los Estrados del Tribunal.—Fallamos: —Que revocando como revocamos la sentencia apelada y que dictó en estos autos el Juez de Tarragona en 31 de Octubre del año anterior, debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante por la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas de capital é intereses del seis por ciento, desde primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, hasta su completo pago al acreedor D. Antonio Ferrer Balaña, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Monserrat Gran, para con su producto hacer pago á dicho acreedor de las expresadas sumas de capital y réditos, imponiendo todas las

costas ocasionadas á dicho deudor don José Monserrat. Tásense las costas y con certificación de su importe y de esta sentencia remítanse los autos al Juzgado de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respecto al ausente D. José Monserrat en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Pablo Pastor de Gorozabal.—Rafael de Iranzo.—Fermin Ximénez.—Miguel Blasco.—Barcelona veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—Licenciado, Marcelino Martino.)

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en virtud de lo mandado, expido la presente, que firmo en Barcelona á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Betes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4555

### EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía, que luego se dirá, se dictó la sentencia que fué publicada en el mismo día, y su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á los veinte y nueve días del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos declarativos de menor cuantía entre partes de la una como demandante D. Mariano de Suñer y Magriñá, propietario, casado, vecino de Alcanar, defendido y representado por el Letrado D. Domingo Falcó y el Procurador D. Juan Bautista Ferreres, y como demandados D. Juan Cachot Castelló y D. José Cavallé Cruelles y por su fallecimiento sus herederos y por no haber comparecido y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de fincas; y—Resultando, que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca y paridera del término municipal de esta ciudad y partida de la «Enveja», que se deslindan en la escritura de establecimiento otorgada por el causa-habiente del demandante D. Joaquín Ramón de Suñer á favor de José María Cavallé y Cruelles, autorizada por el Notario de Amposta D. Juan Ventosa en cuatro de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, han caído en comiso y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados los herederos de los difuntos D. José María Caballé Cruelles y D. Juan Cachot Castelló, á que hagan dimisión y entrega de las mencionadas fincas y paridera á favor del demandante D. Mariano de Suñer y Magriñá, en la calidad de heredero de su difunto padre D. Joaquín Ramón de Suñer, á saber, los herederos del Cachot de los veinte y cuatro jornales seis céntimos de la heredad partida de la «Enveja», y los herederos del Cavallé de los restantes cinco jornales noventa y cuatro céntimos de la misma finca y de la paridera de la propia partida de la «Enveja», y á que otorguen dentro quinto día, á favor del Sr. Directo el demandante don Mariano de Suñer la oportuna escritura de reversión y cancelar las inscripciones de la calendada escritura

de establecimiento y las de los tras-pasos hechos á favor del hoy difunto D. Juan Cachot y Castelló, según escritura autorizada en diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco por D. Agustín Arnau, Notario que fué de esta ciudad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á los demandados declarados en rebeldía, los herederos de D. José Cavallé Cruelles y los de D. Juan Cachot Castelló, que son ignorados, así como también sus domicilios y paraderos, se expide para los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el presente edicto que firmo en la ciudad de Tortosa á los doce días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 4556

### EDICTO

Por el presente y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por Juan Torner Roig, y representado por el Procurador D. Francisco Queralt, contra Jacinto Torner y Martí, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra yerma, situada en el término del Plá y partida llamada «La Capona», de extensión cuarenta céntimos de jornal estadísticos; lindante al Norte con una carrerada, al Sud con la división del término, al Este con tierras de Francisco Torrents y al Oeste con la mitad de la finca que se ha dividido y que pertenece á Juan Torner Roig; la que se halla justipreciada en ochenta pesetas..... 80 ptas.

Segunda. Toda aquella otra pieza de tierra sembradura, viña é yermo, de extensión un jornal ochenta céntimos estadísticos, sita en el mismo término del Plá y partida llamada «Camino de Vilarrodona»; lindante al Norte con tierras de Pedro Baidrich, al Sud con las de Jacinto Torner, al Este con las de Jaime Torres y al Oeste con la mitad perteneciente á Jaime Torner Roig; la que se halla justipreciada en seiscientos pesetas..... 600 ptas.

Tercera. Toda aquella otra pieza de tierra sembradura é yermo, sita en el mismo término del Plá y partida «Gambada», de cabida treinta y cuatro céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con tierras de Francisco ó Camilo Parés, al Sud con la otra mitad de la finca dividida y que pertenece á Juan Torner, al Este con el camino de la Gambada y al Oeste con tierras de José Ferré; justipreciada en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Cuarta. Y últimamente, el derecho de redimir de la pieza de tierra sembradura, situada en el término de Plá de Cabra y partida «Camino de Vilarrodona», de extensión sesenta y tres céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con tierras de Mariano Rodón, al Sud con tierras de Jaime Güell Pagés, antes Rafael Sol, al Este con las de María del Pó y al Oeste con la otra mitad de la finca que se ha dividido; lo que se halla justipreciado en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez

por ciento del valor efectivo de la finca ó fincas en que se trate de hacer posturas.

Segundo. Que no se admitirá la que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la finca que se subasta.

Tercero. Y finalmente, que el único título de propiedad referente á las fincas descritas en segundo, tercero y cuarto lugar que consta unido á los autos consiste en la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados sin que tengan derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, y en cuanto á la finca en primer lugar descrita, por no haberse suplido previamente la falta de títulos, se saca á subasta con la condición de que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta á cuenta del propietario, de conformidad con lo que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valls á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S., Luis Grau.

Núm. 4557

### EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación, primero de D.<sup>a</sup> María Durán y Andreu, y después de D.<sup>a</sup> Antonia Cardeñas Durán, consorte de D. Antonio Banús Martorell, contra los hermanos D. Antolín, doña Enriqueta y D. José M.<sup>a</sup> Sirvent y Casellas, en su calidad de herederos testamentarios de D.<sup>a</sup> Isabel Casellas Ferré, cuyos autos se hallan en periodo de cumplimiento de sentencia y en estado de procederse á la valoración y subasta de las fincas que se embargaron, ó sean cuatro piezas de tierra, situadas en el término de Constantí, partida las «Puntas»; la primera de once jornales setenta y seis céntimos del país, con su casa de campo, señalada de número cuarenta; la segunda de seis jornales noventa y cuatro céntimos, también con una casa de campo y dotada con cuarenta y tres horas y media de agua semanales de la mina dels «Pobres» y veinte y cuatro de la mina del «Escaldat»; la tercera de cuatro jornales cuarenta céntimos, con nueve horas de agua de la mina dels «Pobres», y la cuarta de cuatro jornales trece céntimos, de viña, olivos y frutales.

Reclamado certificado de cargas del Registro de la propiedad de Tarragona, aparece de él que las dos primeras fincas se hallan hipotecadas, entre otros acreedores, á favor de D.<sup>a</sup> María del Pilar Blanco y Ortega y D. Feliciano Ferrando Pamies, por varias cantidades, y á la condición de que en el caso de venderse dichas dos fincas se dé la preferencia mútua á los hermanos D. Pedro, D. José, don Pancracio y D. Antonio Casellas y Ferré; la tercera se halla afecta al pago del total precio de su venta que quedó aplazado al ser comprada por D.<sup>a</sup> Isabel Casellas Ferré á D.<sup>a</sup> María Durán Andreu y sus hijos, y la cuar-

ta se halla también afecta al pago de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas que se retuvo del total precio el comprador D. Pedro Sir-Durán Ramón y de D.<sup>a</sup> Magdalena Genovés Gasset, é inscrito el usufructo á favor de D.<sup>a</sup> Isabel Casellas Ferré.

En su virtud, en cumplimiento de lo acordado con providencia de esta fecha y de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por el presente el estado de dichos autos á los referidos acreedores hipotecarios, ó á sus respectivos herederos ó derecho-habientes, cuyo paradero se ignora, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 4558

### CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre expedición de moneda falsa, contra María Alsina Munté, Rosa Bargalló Domenech y sus consortes, vecinos de Tarragona, se cita á las personas que la mañana del jueves, día quince del actual, tuvieron algún trato ó hicieron alguna venta con aquellas dos procesadas en la plaza mercado ó en alguna tienda de esta ciudad, de cuyas personas se ignoran los nombres y domicilios, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de este provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no comparecieren.

Reus veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Tomás Ribes.

Núm. 4559

### REQUISITORIA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos de causa sobre robo de aves, se cita, llama y emplaza al procesado en aquella Juan Daffos Barrera (a) Esmolet, de veinte años, soltero, natural de Casavaige (Francia-Tolosa), vecino de Reus, alilador de navajas, cuyo actual paradero y demás circunstancias no constan, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Reus á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.